

*El Honorable Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Las Varillas*
**sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

FINALIDADES Y ALCANCES

Artículo 1: La tenencia, crianza, cuidados higiénicos, sanitarios, tránsito, exposición, ingreso al ejido, fiscalización y transporte de los animales domésticos de compañía, queda sujeto en todo el Ejido de la Municipalidad de Las Varillas, a las prescripciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas vigentes en esta materia que no se opongan a la presente.

Artículo 2: A los efectos de esta Ordenanza serán de aplicación las siguientes definiciones y las que se establezcan por vía reglamentaria:

ANIMALES DOMÉSTICOS: son aquellos que dependen de la mano del hombre para su subsistencia.

ANIMALES DE COMPAÑÍA: son aquellos animales domésticos mantenidos por el hombre y albergados en su hogar, sin algún fin lucrativo.

ANIMALES ABANDONADOS: aquellos que carezcan de cualquier tipo de identificación de origen o de su propietario y no vayan acompañados de persona alguna.

PROPIETARIO: Toda aquella persona que revista el carácter de propietario, poseedor ó tenedor de animal/es doméstico/s y que resultará responsable ante las disposiciones contenidas en la presente.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO

Artículo 3: Los propietarios de animales domésticos, deberán respetar las siguientes disposiciones:

- a) Alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales a su cargo.
- b) Proveerles asistencia médica veterinaria cada vez que sea necesario.
- c) Otorgar lugar de resguardo ante las intemperancias climáticas.
- d) Proveer de un espacio para su ambulación.
- e) Higienizar al o a los animales a su cargo, como así también su morada en forma periódica.
- f) Respetar los períodos de recuperación entre gestaciones de manera de no comprometer la salud del animal.
- g) Cumplir con todas las disposiciones de la presente.

Artículo 4: Todo animal doméstico en la vía pública debe estar bajo el control de su propietario y con los elementos de sujeción correspondiente, los que deberán incluir el bozal en caso de perro mordedor. Si aún bajo su control, el animal defecare en la vía pública, el propietario tiene la obligación de levantar los excrementos, para lo cual debe estar munido, en todos los casos, de los elementos a tal fin (una palita y una bolsa de residuos).

Artículo 5: Queda totalmente prohibido el abandono, mantenimiento y/o alimentación de animales domésticos en la vía pública, dentro del éjido municipal de Las Varillas.

Artículo 6: Los propietarios de animales domésticos, que causaren daños físicos a personas que se conducen en espacios públicos o en propiedades privadas que no sean de propiedad del dueño del animal, serán multados conforme a lo determinado en la presente.

Artículo 7: La Municipalidad de Las Varillas, abrirá un registro de propietarios de mascotas, donde cada uno de ellos, deberá registrar obligatoriamente su o sus mascotas, cumplimentando todos los requisitos que por dicho trámite fueran solicitados. En este registro constaran los datos de las mascotas y sus propietarios, de manera que cada uno de los animales quede individualizado, lo mismo que su responsable. Será obligación del propietario la denuncia de muerte, extravío o pérdida del animal, en el plazo de cinco (5) días. También constaran las vacunas de carácter obligatorio, y en caso de perros agresores, cada uno de los incidentes en que participe. Cuando los animales agresores reincidan se podrá recurrir a la fuerza pública a los fines de cumplimentar con la legislación vigente al respecto.

Artículo 8: Será obligación de los propietarios de mascotas cumplir con la inscripción que reglamenta el Artículo 7 dentro de los tres (3) meses del nacimiento o adquisición, y que cada animal lleve su identificación de forma permanente según determine la Autoridad Municipal (tatuaje indeleble, microchip, placa identificatoria con nombre y datos del propietario y demás sistemas que se establezcan).

Artículo 9: Para los casos de animales agresores reincidentes, las autoridades determinaran sobre su agresividad y/o peligrosidad y cuando corresponda dará intervención a las Autoridades Municipales correspondientes, quienes dispondrán del poder para la captura de los animales y determinar sobre su destino.

Artículo 10: Es obligatoria la aplicación de la vacuna antirrábica en el tiempo y la forma que establezca la autoridad de aplicación a todos los animales domésticos de compañía susceptibles de contraer tal enfermedad.

Artículo 11: Serán válidos los certificados oficiales y privados extendidos por el Instituto Antirrábico de la Provincia de Córdoba y por los profesionales matriculados en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Córdoba. En los mencionados certificados deberá constar: Nombre al que responde el animal inoculado, especie, raza del mismo, marca, vencimiento y partida de la vacuna utilizada, datos del propietario, toda otra vacunación realizada, fechas de vacunación, firma y sello del profesional actuante.

Artículo 12: El propietario deberá someter a observación clínica veterinaria inmediata, a todo animal que hubiera agredido y/o lesionado y/o contactado, en forma real o potencialmente riesgosa a persona alguna y/u otro animal. Dicho control se realizará por internación del animal en el lugar que determine la Autoridad de aplicación o por aislamiento domiciliario estricto y bajo supervisión y control profesional veterinario.

Artículo 13: Toda persona presuntamente infectada por un animal mordedor o sospechoso de rabia, deberá concurrir obligatoriamente e inmediatamente al o a los centros de atención humana de profilaxis antirrábica que se definan, a los fines de cumplimentar las normas sanitarias establecidas e identificar al animal involucrado en el hecho, ante el Instituto Antirrábico de la Provincia de Córdoba.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS**

Artículo 14: La observación veterinaria será realizada por un período no inferior a diez días contados desde el momento de la lesión. Todo animal será dado de alta previo cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15: Si se impidiere u obstaculizare la observación de un animal que hubiere lesionado y/o agredido y/o contactado, en forma real o potencialmente riesgosa a alguna persona y/o animal, la autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 16: Cuando un veterinario intervenga en la observación clínica a que alude el Artículo 20 estará obligado a comunicarlo a las autoridades Municipales, asimismo deberá remitir como mínimo dos certificados provisorios y uno definitivo respecto al estado del animal.

Artículo 17: El propietario del animal en observación, está obligado a cumplimentar las recomendaciones sanitarias que efectúe el profesional sobre el aislamiento del o de los animales y a presentar los certificados provisorios y definitivos que este le extendiere.

Artículo 18: La denuncia sobre el abandono de animales en la vía pública deberá ser presentada ante la autoridad de aplicación. Cuando este abandono se hiciere desde vehículos, se tratará de identificar el número de patente, color, marca del vehículo y fecha, hora y lugar de abandono, características del animal y otros datos que pueda aportar el denunciante y testigos si los hubiera.

Artículo 19: La autoridad de aplicación, ó quien éste designe, dispondrá del poder para recoger los animales abandonados en la vía pública y determinar sobre su traslado a un establecimiento específico, público o privado. El animal recogido será alojado por un período mínimo de tres (3) días corridos, a efectos de otorgarle a su responsable, si existiese, el derecho a su reclamo. Vencido dicho plazo la autoridad de aplicación se encontrará facultada a disponer la cesión del animal, apropiación, y excepcionalmente por razones de salud pública a criterio de un veterinario aplicar métodos de eutanasia. Será obligación del propietario del animal a la hora de efectuar el reclamo para su retiro, del pago de los gastos de mantenimiento y de la presentación de la certificación respecto de las vacunas obligatorias en tiempo y forma, conforme a lo determinado en la presente; sin perjuicio de aplicación de la multa correspondiente por infractor, salvo aquellos propietarios de escasos recursos que le impidan hacer frente al pago mencionado.

Artículo 20: La Municipalidad en las actuaciones derivadas de la captura, encierre o traslado de perros, aplicará métodos de captura no crueles para los mismos.

Artículo 21: El Municipio arbitrará los medios eficientes para retirar de la vía pública a animales enfermos, agonizantes o muertos, remitiéndolos cuando los tiempos prudentes lo permitan a una delegación pública o privada, a efectos de recibir la atención veterinaria que corresponda.

Artículo 22: Los propietarios que no puedan continuar ocupándose de su mascota, podrán cederlos en los centros de recogida establecidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 23: La Municipalidad de Las Varillas se compromete arbitrar los medios para la creación de un equipo de educadores públicos, en los temas relacionados al tratamiento de la presente (Sensibilizar, enseñar y formar en el trato y comportamiento de los

animales). El equipo estará dirigido por un profesional veterinario, y en lo posible deberá contar con un profesional médico, docentes voluntarios de los diferentes niveles, e integrantes de las Asociaciones Protectoras de Animales. Será objetivo primordial dirigir hacia los niños el mayor esfuerzo dentro del planeamiento general.

Artículo 24: La Municipalidad de Las Varillas creará un registro donde las Asociaciones Protectoras de Animales puedan inscribirse. Para hacerlo, deberán nombrar un mínimo de diez (10) responsables, mayores de dieciocho (18) años y residentes de la ciudad de Las Varillas. Se les extenderá la habilitación correspondiente para todas las actividades auxiliares que desearan desarrollar.

DE LOS MEDIOS EXTERNOS

Artículo 25: La Municipalidad creará un Registro Municipal de Médicos Veterinarios en el que deberán inscribirse como médicos veterinarios que deseen actuar en el cumplimiento de las actividades sanitarias a que se refiere esta ordenanza los que podrán ser contratados por la Municipalidad para trabajar en relación al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Los médicos veterinarios inscriptos en dicho registros deberán:

- a) Realizar actividades que determina el registro (inscripción, carnet de vacunación, etc.)
- b) Efectuar la vacunación correspondiente.
- c) Observar y seguir a las personas que hayan sido agredidas por los animales.
- d) Estar en permanente contacto con la autoridad de aplicación de la presente, para brindar la información que le sea requerida.

Ante el incumplimiento de las obligaciones indicadas podrá ser pasible de baja del profesional.

Artículo 26: A los fines del cumplimiento de la presente, se deberá desde el estado municipal, trabajar en conjunto con las sociedades protectoras de animales y entes nacionales, provinciales y municipales orientados a esta problemática.

DE LA ESTERILIZACIÓN ANIMAL

Artículo 27: Adóptese como método eficiente para el control de la reproducción indiscriminada de animales domésticos y vagabundos, la práctica de la esterilización quirúrgica y la vacunación anticonceptiva para las hembras para aquellos animales abandonados y aquellos que tengan dueño, que no estén en condiciones económicas para afrontar el costo de la misma.

Artículo 28: Podrán ser objeto de esterilización los perros y gatos machos y hembras, por voluntad de sus dueños o por haber sido encontrados en la vía pública.

DE LOS ACTOS DE CRUELDAD HACIA ANIMALES

Artículo 29: Los actos de crueldad infringidos hacia animales domésticos, serán sancionados conforme a lo estipulado en la presente, cuando ocasionaren heridas de cualquier grado, otros daños o disminuciones físicas, mutilaciones o muerte, a excepción de las prácticas quirúrgicas dirigidas a mantener las características de la raza, o por necesidad funcional, o por aumento de la población, siempre que sean realizadas por

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS**

veterinarios en lugares habilitados para tal fin. La autoridad de aplicación dispondrá del poder para confiscar los animales y determinar sobre su destino, ante cualquiera de las situaciones antes enumeradas; sin perjuicio de aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 30: Serán sancionados quienes sometan a animales domésticos a esfuerzos físicos desmedidos, trabajos forzados exagerados, o a quienes induzcan a peleas entre animales, o los sometan a condiciones estresantes o insalubres para el animal.

DE LA SANCIONES

Artículo 31: La violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente serán sancionada con multas de hasta pesos dos mil (\$2.000). La presente multa no excluye aquellas otras acciones o multas que se desprendan de lo sancionado por otras normas.

Artículo 32: La graduación de las multas serán realizadas por la autoridad de aplicación conforme a la gravedad del hecho y a la reincidencia de la trasgresión.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, DE LA DIFUSIÓN Y EL FINANCIAMIENTO

Artículo 33: La autoridad de aplicación será una Comisión formada por: un representante municipal, un representante de la Agencia Las Varillas Ambiente, dos representantes de la sociedad protectora de animales y un médico veterinario del Registro Municipal de Veterinarios, quienes tendrán la función de aplicar los términos de la presente, organizar la difusión, planificar las campañas de educación que fuesen necesarias para el cuidado de los animales domésticos, generar la creación de un equipo de educadores públicos, como así también toda acción que se derive del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 34: La Comisión obtendrá el apoyo económico, logístico y de infraestructura así como humano del Gobierno Municipal.

Artículo 35: Los gastos que demande la aplicación de la presente serán imputados a la partida que corresponda del Presupuesto Anual Vigente.

Artículo 36: La autoridad de aplicación se encontrará facultada a regular las cuestiones no previstas en la presente. Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 37: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

ORDENANZA N° 114/04

FECHA DE SANCIÓN: 29/12/2004

PROMULGADA POR DECRETO N° 2204/2004 DE FECHA:30/12/2.004.-